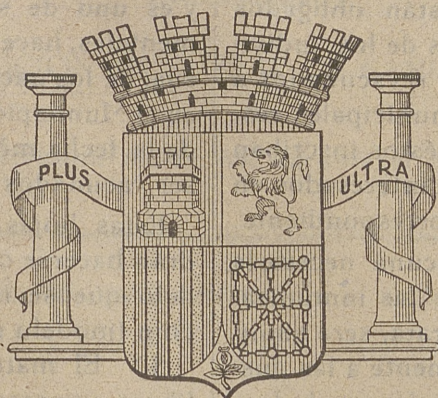


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.650

## GOBIERNO CIVIL

## Sección Agronómica

El Decreto número 831 del 29 de Abril de 1927, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Mayo del mismo año, que regula la constitución y funcionamiento de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, dispone en su artículo 15 lo siguiente:

«Las vacantes que en dichas Juntas se produzcan serán notificadas por el Presidente de la Junta al excelentísimo señor Gobernador civil para su inmediata sustitución, previa propuesta de la Junta.»

Como quiera que por el tiempo transcurrido, desde su creación, estas Juntas han podido experimentar importantes modificaciones en su constitución y siendo necesario que su normal funcionamiento llegue a ser un hecho, ordeno a V. que convoque a esa Junta de su Presidencia para reorganizar la constitución de la misma con arreglo a las normas siguientes:

Será Presidente, el señor Alcalde, y Secretario, el que lo sea del Ayuntamiento.

Son Vocales natos, el señor Juez municipal, señor Cura párroco, señor Maestro, señor Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y el señor Comandante del puesto de la Guardia civil.

Serán Vocales elegibles, dos agricultores y dos ganaderos vecinos de la localidad.

Y teniendo en cuenta que estas Juntas se crearon en el año 1927 y que desde aquella fecha han correspondido varias renovaciones, así como puede haber variado la oportunidad de las propuestas formuladas en Abril de 1929, correspondientes a los Vocales elegibles, procede una nueva propuesta de los Vocales elegibles a base de los nombres que facilite la parte no electiva de la Junta, a fin de que la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia, con más conocimiento de causa, me proponga la designación de los cuatro Vocales elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 26 de Febrero de 1929, número 571.

Encarezco a V. el más fiel cumplimiento de las dos disposiciones antes citadas que regulan este servicio y que van compendiadas en un folleto, que de serle necesario, solicitará de la Sección Agronómica de esta provincia.

En consecuencia, antes del 30 de este mismo mes, dará V. cuenta a la Jefatura de la Sección Agronómica de la propuesta formulada por la Junta de los Vocales elegibles, dos agricultores y dos ganaderos, para proceder a su designación y de los nombres de los Vocales natos que actualmente la integran, con objeto de que queden éstas totalmente constituidas antes de finalizar el año.

Es mi propósito que este servicio se reorganice, y espero que

por el fiel cumplimiento de lo expuesto, me evitará tener que sancionar cualquier negligencia o falta de interés que se aprecie.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 4.627

## Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

## Servicios de vacunación y revacunación antivariólica

Siendo uno de los cometidos más importantes asignado a la Inspección municipal de Sanidad, el de hacer la inmunización contra la viruela de todos los residentes en el término, cualquiera que sea la edad y condiciones sociales de los individuos, salvo las contraindicaciones limitadas, que precise el diagnóstico médico, es indispensable acometer con la mayor eficiencia y de un modo formal, la organización, en todos los municipios de la provincia, de los servicios referentes a la práctica de dichas operaciones profilácticas.

No podría disculpar cualquier negligencia en nuestra actuación sanitaria, la alegación de ninguna clase de resistencias a estos procedimientos, toda vez que por fortuna el ambiente de los pueblos es favorable a tales operaciones. Y como además, no exige ningún dispendio ni sacrificio por parte de los interesados, es la vacunación y revacunación contra la viruela una de las medidas que

más fácilmente pueden ser ejecutadas.

Pero no basta que las referidas intervenciones se realicen, si no consta a la Sanidad oficial el nombre, la edad, etc., de los vacunados y revacunados, y para ello no puede prescindirse de inscribir los operados, con dichos antecedentes, en los libros registros, ni de librar a su favor los carnets de vacunación que acrediten el sometimiento a esta medida.

Y estos son los principios que inspiran la presente Circular.

Pero como además, la presencia de un solo caso de viruela, aunque sea discreta, puede considerarse como un estigma para la cultura del país, puesto que nada revela mejor el progreso social de un pueblo que la lectura de su índice de salud referido a esta enfermedad, nos interesa sobre manera dar a este servicio la debida organización, a la vez que se cumplimentan las disposiciones legales que rigen sobre profilaxis antivariólica.

Por las consideraciones expuestas, he acordado:

1.º Quedan centralizados en la Inspección municipal de Sanidad, todos los servicios referentes a la vacunación y revacunación antivariólica, y por tanto afectos a dicha Inspección:

- a) La práctica de las operaciones.
- b) El registro mensual de nacimientos ocurridos en el Municipio.
- c) El libro de inscripción de los vacunados y revacunados.

d) La expedición de los certificados o carnets acreditando la operación.

2.º Siendo obligatoria la vacunación contra la viruela de todos los nacidos en el término antes que cumplan los seis meses de edad y la revacunación hecha periódicamente, cada siete años, hasta cumplir los cincuenta, cuando menos, los Inspectores municipales procederán a la vacunación y revacunación de unos y otros en la forma siguiente:

a) A la vacunación de los niños antes de los seis meses de edad, a partir de cuando cumplan los tres, o antes si hubiera peligro epidémico.

b) A la revacunación de los adolescentes, jóvenes y adultos en dos épocas del año, que será en los meses de Mayo y Octubre.

3.º De todas las operaciones de esta clase que practiquen, deberán los Inspectores municipales librar los carnets o certificaciones que lo acrediten, con el resultado de la inoculación.

4.º Estas prácticas de inmunización pueden y deben ser realizadas igualmente por cualquier

Médico en ejercicio en el Ayuntamiento, quienes están obligados a enviar relaciones de los individuos vacunados o revacunados a los Inspectores municipales respectivos, para que éstos inscriban los nombres de los interesados en el libro registro correspondiente.

5.º La linfa vacuna necesaria para la práctica de las inmunizaciones de que se trata, será suministrada gratuitamente a las Inspecciones municipales por la Inspección provincial de Sanidad.

6.º Para hacer el catastro de vacunación antivariólica, todos los Inspectores municipales de Sanidad se proveerán de un libro registro hecho con arreglo a la modelación que figura en esta Circular (modelo número 1), en el que inscribirán por el orden en que se hayan realizado las operaciones, los nombres y apellidos de las personas que las sufran, edad, fecha y resultado obtenido, etc.

Dicho libro servirá para tomar de él los antecedentes necesarios para la expedición del certificado de vacunación correspondiente.

7.º Corresponde también al

Inspector municipal de Sanidad, y es uno de sus deberes fundamentales, hacer una relación mensual de los nacimientos ocurridos en el Municipio, con la indicación de la fecha máxima en que deben ser vacunados los inscritos.

Estas hojas de inscripción podrán hacerse con sujeción al modelo que se inserta a continuación (modelo número 2).

8.º El material de escritorio, libros, impresos, carnets, etc., necesarios para el cumplimiento de estos servicios por los Inspectores municipales de Sanidad, les serán facilitados a éstos por los Ayuntamientos con cargo a la consignación del 5 por 100 que para atenciones sanitarias mínimas figura en los presupuestos municipales.

Para dar la debida eficacia a estas instrucciones, se pone en conocimiento de los Inspectores municipales, que uno de los servicios que preferentemente se han de hacer en las visitas sanitarias que se realicen por esta Inspección provincial, será la revisión del libro registro y la comprobación de si están vacunados o re-

vacunados todos los individuos que obligatoriamente deban estarlo.

9.º Dada la importancia del servicio cuya organización se proyecta, y el interés sanitario de las operaciones de referencia, esta Inspección hace un llamamiento al celo, cultura y patriotismo de los Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia para que cumplimenten con el mayor rigor y exactitud las prescripciones que esta Circular contiene.

Confía este Centro será bastante la invocación a tan altos valores e ideales, para que los referidos Inspectores cumplimenten los preceptos que se establecen, y, por tanto, cree de todo punto innecesario hacer referencia a ninguna clase de apremios y sanciones; pero si lo que no es de esperar, hubiera negligencias, omisiones o retrasos injustificados en su observancia, motivaría, bien a pesar mío, la aplicación con todo rigor de las que establecen las disposiciones sanitarias vigentes.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Modelo número 1

PROVINCIA DE VALLADOLID

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SANIDAD DE .....

LIBRO REGISTRO DE VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN ANTIVARIÓLICAS

Tomo .....

Comprende desde el ..... de ..... de 19... al ..... de ..... de 19...

(Diligencia de apertura)

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE VALLADOLID

El presente Libro Registro de *vacunación y revacunación antivariólica*, correspondiente a la Inspección municipal de Sanidad de ..... consta de ..... folios útiles, todos sellados con el de la Inspección provincial de Sanidad de mi cargo, quedando abierto con esta fecha para el registro de referencia.

..... de ..... de 19... (1)

(1) Será inexcusable la presentación de este libro en las visitas oficiales del Inspector provincial.

(Segunda página y siguientes del modelo número 1)

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD		DOMICILIO	Vacunación o revacunación (1)	FECHA			Procedencia de la linfa	RESULTADO
		Años	Meses			Día	Mes	Año		

(1) Indicar la clase de operación que se haga.

Modelo número 2

PROVINCIA DE VALLADOLID

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SANIDAD DE .....

AÑO DE .....

RELACIÓN de los nacimientos ocurridos en este término municipal durante el mes de ....., con indicación de la fecha máxima para ser vacunados (1).

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DÍA DEL NACIMIENTO	DOMICILIO DE LOS PADRES	Plazo para ser vacunado (2)

..... de ..... de 19...

EL INSPECTOR MUNICIPAL DE SANIDAD,

(1) Estos datos deberá tomarles el Inspector del libro de nacimientos del Registro civil.

(2) Antes del día ..... de ..... de 19...

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### COMISIÓN GESTORA

Acordado por esta Corporación que se suministren por subasta los artículos que a continuación se expresan a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1932, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio 1924, por el término de ocho días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado este plazo, ninguna será atendida.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS
Aceite .....	Hospital, Hospicio y Manicomio
Arroz .....	Idem
Azúcar .....	Idem
Bacalao .....	Idem
Café .....	Idem
Pasta para sopa .....	Idem
Pimiento .....	Idem
Sal .....	Idem
Carne de cordero y lechazo .....	Idem
Carne de vaca .....	Idem
Gallinas .....	Hospital y Manicomio
Garbanzos .....	Hospital, Hospicio y Manicomio
Carne de ternera .....	Manicomio y Hospicio
Harinas .....	Panadería del Hospicio
Huevos .....	Hospital, Hospicio y Manicomio
Judías .....	Idem
Leche .....	Hospital
Piensos .....	Hospital, Hospicio y Manicomio
Patatas .....	Idem
Tocino salado .....	Idem
Vinos .....	Idem
Leña y ramera .....	Idem
Carbones .....	Idem
Ingredientes para elaboración de chocolate .....	Hospicio

Valladolid, 19 de Noviembre de 1931. — El Presidente, *Manuel Gil Baños*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 4.660

### Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Próxima la época de formación de presupuestos y con el fin de que puedan ser informados por esta Inspección, se recuerda que por Orden Ministerial de 28 de Abril último (*Gaceta* del día 30) la consignación de las dotaciones de Inspector Veterinario municipal y la cantidad consignada por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, vendrán englobadas en un solo capítulo.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1931. — El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.649

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de uniformes de invierno para los individuos del Cuerpo de la Guardia municipal y reposición de prendas, se abre concurso, a fin de que los señores industriales a quienes pueda interesar, presenten sus proposiciones, que dirigirán en pliegos cerrados, a la Alcaldía y que serán admitidas durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles, que empe-

zarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los uniformes que han de adquirirse son los siguientes:

#### Uniformes para individuos de nuevo ingreso

Seis uniformes, o sea guerrera y calzón a 120 pesetas .....	720
Cinco capotes, a 100 pesetas .....	500
Cuatro cascos, a 21 pesetas .....	84
Dos correaes, a 20 pesetas .....	40
Dos pares de leguis, a 22 pesetas .....	44
<b>Suman.....</b>	<b>1.388</b>

#### Uniformes para reposición

PARA EL SERVICIO NOCTURNO

Cuarenta y cinco capas, a 125 pesetas.....	5.625
Treinta y un pantalones, a 35 pesetas.....	1.085
Ocho guerreras, a 70 pesetas .....	560

PARA EL SERVICIO DIURNO

Cuarenta y dos uniformes, o sea guerrera y calzón, a 120 pesetas.....	5.040
<b>Total.....</b>	<b>12.310</b>

De la primera suma... 1.388

**Total general..... 13.698**

Podrán hacerse proposiciones para todas las prendas o para una sola clase de ellas, excepción he-

cha de las que constituyan uniforme completo o guerrera, pantalón para el servicio nocturno, y guerrera y calzón para el diurno, las que sólo podrán adjudicarse (por cada grupo) a un solo concursante; y se acompañarán las muestras correspondientes, con sujeción a la clase y modelo del vestuario que usa la Guardia municipal.

Para tomar parte en el concurso será preciso consignar el 5 por 100 del importe de las prendas a que se haga proposición, ampliándose por el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación.

#### Modelo de proposición

D. F..... de T....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., se compromete a confeccionar los uniformes y prendas para la Guardia municipal de Valladolid (o a suministrar tales prendas) con sujeción al modelo de las que usa la citada Guardia y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 14 de Noviembre de 1931, al precio de..... (tanto en letra), por cada uniforme o prenda.

(Fecha y firma del proponente).

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas), acompañando, por separado, la cédula personal y resguardo de depósito provisional; y en el anverso del pliego en que se encierran se escribirá por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso para la confección de uniformes y prendas con destino a la Guardia municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid».

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones o de aceptar la que considere más conveniente, sin que por parte de los señores concursantes pueda entablarse reclamación alguna.

Los uniformes y prendas deberán entregarse dentro del plazo de cuarenta días a contar de la fecha de la notificación de haber sido adjudicado el concurso.

Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, son los señores don Luis Roldán Trápaga, don Mauro Miguel Romero y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato serán re-

sueltas por los Tribunales de Valladolid, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

Todos los gastos que ocasione el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Policía), durante las horas de oficina de los días laborables, serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, F. Landrove.

566

Núm. 4.669

#### Bahabón

Los días 20 y 21 del actual se cobrará el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al año actual, por el recaudador don Roque Vallejo, desde las nueve a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Bahabón, 15 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Mariano Cár-daba.

Núm. 4.665

#### Bocigás

Aprobado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que habrá de regir en el próximo de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para que los vecinos o entidades interesadas puedan examinarle y formular durante dicho plazo y otros ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, según determina el artículo 5.<sup>o</sup> del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Bocigás, 18 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Zacarías Vara.

Núm. 4.664

#### Montemayor de Pililla

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, con-

tados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.<sup>o</sup> del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del mencionado Reglamento.

Montemayor de Pililla, 16 de Noviembre de 1931. —El Alcalde accidental, Felicísimo Olmedo.

Núm. 4.644

#### Pedrosa del Rey

Don Carmelo Gutiérrez Berce-ruelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar los días 24 y 25 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el 10 del mes de Diciembre próximo, sus cuotas, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10 incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que auto-

máticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Pedrosa del Rey, 17 de Noviembre de 1931. —Carmelo Gutiérrez.

Num. 4.663

#### Tudela de Duero

El día 28 del corriente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le represente, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la 5.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de corta de 2.846 pinos de los montes denominados «Pinar Viejo», «Santa Marina y Santinos» de los propios de esta villa.

El tipo de subasta es el de 20.000 pesetas, hallándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir el citado aprovechamiento.

La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados debidamente reintegrados y con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de Contratación de obras y servicios municipales.

Tudela de Duero, 18 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Tomás Presencio.

567

Núm. 4.640

#### Zaratán

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1932, se halla, expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se acuerda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Zaratán, 17 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Antonio González.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villacid de Campos.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial